



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Radicado	051504089001 2023 00047 00
Demandante	Daniela Vargas Sánchez
Causante	Nicolás Mariano Correa Giraldo
Providencia	Auto de sustanciación 103
Decisión	Tiene por no contestada demanda por el curador ad litem – No da trámite a excepciones – Ordena requerir

1. Para todos los efectos, señálese que a pesar de que el despacho remitió el link de acceso al expediente desde el 14 de diciembre de 2023 al abogado Conrado Botero Betancur quien fue designado como curador *ad litem* de **Zenobia Corra Giraldo**¹, el profesional del derecho no formuló contestación a la demanda en la oportunidad correspondiente.

2. Ahora, revisado el plenario encuentra esta judicatura que **Eleazar Antonio Correa Giraldo** en la contestación de la demanda formuló excepciones de fondo denominadas «*enajenación de ilícito civil y vicio de consentimiento*».

Sin embargo, es imperioso advertir que el proceso de sucesión se ubica en el Capítulo IV, del Título I, Sección Tercera, Libro Tercero del Código General del Proceso. De manera que dicho trámite mortuario tiene naturaleza jurídica liquidatoria y, por consiguiente, no es procedente la presentación de excepciones de mérito y/o previas, pues su finalidad consiste en asignar, liquidar o distribuir el patrimonio *post mortem* de una persona natural a quienes por disposición legal o por testamento estén llamados a sucederle, mas no es objeto de esta causa trabar la *Litis* para que el extremo pasivo ejercite su derecho de defensa, lo cual se desprende de la literalidad del canon 490 *ibidem*, en concordancia con el precepto 492 *eiusdem*. Por lo que, en caso existir cuestionamientos frente a la validez testamento otorgado por el *de cuius*, la parte interesada deberá emplear las acciones pertinentes insaturadas por el legislador en el escenario adecuado para tal fin.

¹ Archivo 055, expediente digital

Por lo expuesto, esta autoridad judicial se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el interesado **Eleazar Antonio Correa Giraldo**.

3. Ahora comoquiera que de la contestación de la demanda se advierte que existe un sobrino del causante de nombre **David Alonso Correa Palacio**, se **REQUIERE** a la parte demandante y a Eleazar Antonio Correa Giraldo, para que en el término de cinco (05) días, manifiesten el nombre del consanguíneo del señor Correa Palacio a efectos de hacerlo comparecer a este trámite o si este falleció el nombre de sus demás herederos, en tanto entrarían al trámite como herederos por representación, para el efecto se deberán aportar los registros civiles de nacimiento correspondientes que demuestren la cadena de parentesco, además de esto también se allegará el registro civil de nacimiento del señor **Eleazar Antonio Correa Giraldo** a efectos de verificar la vocación hereditaria del mismo, quien deberá aportar también el de su hermana **Zenobia Correa Giraldo** para los mismos efectos procesales.

4. Visto que en el expediente obra constancia de solicitud de inscripción del testamento objeto del presente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para en el término de cinco (05) días, allegue la constancia efectiva de inscripción del testamento abierto otorgado por medio de la Escritura Pública 65 del 26 de enero de 2021 en la Notaría Séptima del Circulo de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 960 de 1970.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 05/04/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°024 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41a82b4cab402f00964624305654955229b63187c7eb99f721cd44d5391693f**

Documento generado en 04/04/2024 06:56:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>